

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 000922 00

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior se advierte que los documentos adosados como base de recaudo, esto es, sentencia 400-000020 de marzo 30 de 2017 expedida por la superintendencia de Sociedades, cesiones de derechos litigiosos, créditos y garantías y de posición contractual de los contratos de prestación de servicios profesionales de abogado suscritos con el Dr. Javier Enrique Borda Pinzón (Fls. 29 a 31) entre otros, no cumplen con las exigencias de que trata el art. 422 del C.G.P., para ser consideradas como título que preste merito ejecutivo en contra del aquí ejecutado y en favor de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A, como quiera que, según la norma citada, «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*», pero tales documentos adolecen del requisito de claridad, pues, no se indica con precisión que la obligación consagrada en el numeral tercero de la sentencia 400-000020 de 2017 sea a favor de la aquí acreedora, sino que menciona persona jurídica contraria a la aquí ejecutante (cesionaria), pese a que se presentara con antelación ante la superintendencia de Sociedades la cesión de derechos con la que se pretende hacer uso del derecho de cobro persuasivo, cesión de la que nada se dijo por parte de la superintendencia de Sociedades reconociendo únicamente los derechos de su cesionario, por lo que el documento no cumple con los requisitos que la ley impone para el cobro que aquí se pretende.

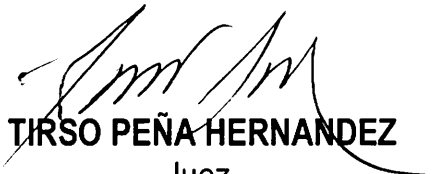
Argumentos más que sufrientes para negar la ejecución aquí solicitada, por lo tanto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la ejecución solicitada por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. contra ALESSANDRO CORRIDORI.

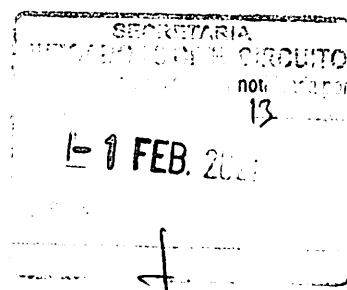
SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)



YARA.